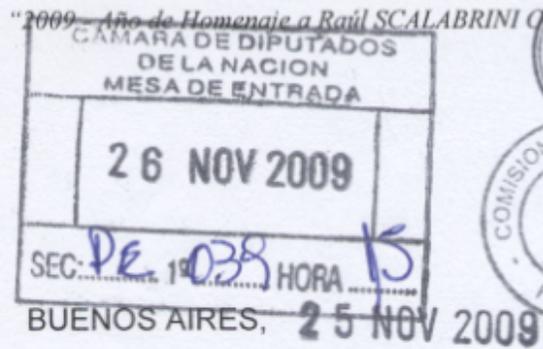


El Poder Ejecutivo  
Nacional



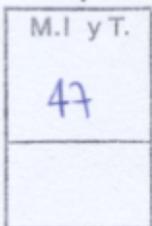
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley a través del cual se propicia sustituir el Régimen de Promoción de la Industria del Software y Servicios Informáticos creado por la Ley N° 25.922.

El Régimen que se propicia sustituir está orientado al fomento de la industria del software, considerada como una actividad estratégica para el desarrollo nacional debido a su importancia como generadora de alto valor agregado, por el uso intensivo de mano de obra altamente calificada, por haber sido uno de los sectores con mayor crecimiento en el empleo, y por los efectos positivos sobre el resto de las actividades económicas, lo que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Por estas razones y considerando los resultados del Régimen hoy vigente, se presenta este proyecto que propicia el otorgamiento de mayores beneficios y su extensión por CINCO (5) años adicionales, procurando que la industria alcance su madurez y complete exitosamente su inserción internacional.

Siendo la promoción de las exportaciones uno de los objetivos del Régimen, se propone potenciar el estímulo a las mismas autorizando el uso del bono de crédito fiscal para el pago del Impuesto a las Ganancias únicamente por el porcentaje de exportaciones realizadas y acreditadas.



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI



En esta misma línea, se propone, además, que el bono no sea computable para la determinación de la base imponible correspondiente a dicho impuesto.

Asimismo, mediante el presente proyecto se habilita a que la desgravación que hace referencia el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 se aplique tanto a la ganancia de fuente argentina como a la de fuente extranjera, ya que de esa manera se articulan los instrumentos de promoción con los objetivos manifiestos en la ley.

Por otro lado, se establece que los beneficiarios del Régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del Impuesto al Valor Agregado.

Por último, dado que uno de los objetivos del Régimen es que las empresas certifiquen una norma de calidad, se estableció que el plazo de TRES (3) años para su obtención se compute en forma individual para cada beneficiario a partir de su inscripción en el registro de beneficiarios, favoreciendo la inscripción de las empresas de menor tamaño ya que la exigencia de una norma de calidad previa se estaba constituyendo en una barrera de acceso al Régimen.

Este tratamiento promocional más beneficioso requiere, sin embargo, de auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y evaluaciones periódicas, cuyo costo deberá ser afrontado por los beneficiarios, en concordancia con el resto de los regímenes promocionales vigentes.

Las modificaciones antes descriptas tienen por objetivo que nuestro país logre ocupar un rol importante en el concierto internacional de las naciones que lideran el desarrollo del sector. Por ello, se considera oportuno

M.I y T.
47

# El Poder Ejecutivo Nacional



incorporar los mayores beneficios enunciados precedentemente, sustituyendo el Régimen creado por la Ley N° 25.922.

En mérito a los fundamentos que anteceden, se considera que Vuestra Honorabilidad habrá de dar curso favorable al presente proyecto de ley, solicitándole asimismo quiera tener a bien otorgarle preferente despacho.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 1838

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Débara A. Giorgi**  
Ministra de Industria y Turismo

**Amado Boudou**  
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

*[Handwritten signature]*  
**Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ**  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*[Handwritten mark]*  
M.I y T.  
47

*[Handwritten signature]*